



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2724/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luría.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis febrero dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, y registrada con el número de folio **300540223000502**, por haberse garantizado el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.	2
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió lo siguiente:

“Existe alguna normativa que obligue a los mandos medios y superiores a cumplir con el mínimo de preparación académica. o establezca el perfil mínimo académico para tener un cargo de mando medio y superior.”

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de enero de dos mil veinticuatro, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada, por tanto, se agregaron las documentales señaladas, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las documentales descritas a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera y prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al

no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio número **UT/1478/2023**, signado por la Jefatura de la Unidad de Transparencia, anexando el respectivo **DGA/4984/2023**, signado por la Dirección General de Administración, ambos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de los cuales se inserta en lo que interesa, lo siguiente:

Dirección General de Administración:

En atención a su **OFICIO: UT/1380/2023**, a través del cual remite la solicitud de acceso a la información pública de **Folio 300540223000502**, de manera atenta informo a Usted lo siguiente:

El perfil del puesto y grado de estudios requerido se encuentra previsto en la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; Catálogo General de Puestos; Manual de Organización; Manual de Procedimientos Específicos por Área* de esta Secretaría de Finanzas y Planeación, que al resultar de carácter público, podrá consultar directamente en las rutas electrónicas siguientes:

Ley Orgánica y Reglamento Interior:

<http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wpcontent/uploads/sites/2/2023/10/LTAIPVIL15XVIa.xlsx>

Catálogo General de Puestos:

<https://view.officeapps.live.com/ov/view.aspx?src=http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wpcontent/uploads/sites/2/2023/10/LTAIPVIL15IIa.xlsx>

Manuales:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzA=&idSujetoObligado=NTOWMg==#tarjetaInformativa>

<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/manuales-administrativos/>

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

“Felicitaciones por copiar y pegar solo ligas y no citar específicamente los artículos o leyes que señalen lo que el ciudadano pida y exija como información. solicito de manera clara una respuesta donde especifique, citen artículos y leyes.”

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, en fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado a través del oficio **UT/1604/2023**, signado por la Jefatura de la Unidad de Transparencia, anexando entre otros, el respectivo **DGA/5445/2023**, signado por la Dirección General de Administración, ambos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del que se advierte ratifica la respuesta primigenia, y abunda lo siguiente:

Dirección General de Administración



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

SUBSEFA
Subsecretaría de Finanzas
y Administración

ADMINISTRACIÓN
Dirección General de
Administración

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Oficio No. DGA/5445/2023

Hoja 1/1

Asunto: Desahogo de Vista relacionado con el
Recurso de Revisión IVAI-REV/2724/2023/II
Xalapa, Veracruz, 19 de diciembre de 2023

Jesús Miguel Gómez Ruíz

Jefe de la Unidad de Transparencia
Presente

Nos referimos a su Oficio: **UT/1570/2023**, a través del cual solicita información que le permita desahogar la vista ordenada en el **Recurso de Revisión IVAI-REV/2724/2023/II**, del índice del *Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, de manera atenta y respetuosa me permito informar lo siguiente:

Una vez analizadas las manifestaciones hechas valer, es nuestro deber precisar en términos del numeral 143, de la Ley de la Materia, que en lo medular establece: "... dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...", situación que resulta congruente con lo determinado en el **Criterio 3/2017** del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"; razón por la cual, no es oportuno que mediante el presente recurso pretenda obligarnos a generar una respuesta únicamente para solventar las especificaciones, formato y particularidades en las que pretende obtener los datos en cuestión.

De conformidad con lo expuesto, debemos ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de nuestro similar **DGA/4984/2023**, a través del cual de manera fundada y motivada se le proporcionó las rutas electrónicas que permiten el acceso a los datos requeridos, razón por la cual se estima improcedente el recurso de revisión que nos ocupa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Carlos Bernabé Pérez Salazar
Director General de Administración

C.c.p.  Una Firma, Secretaría de Finanzas y Planeación, para su superior conocimiento. Prosele.
Eduardo Guerrero Pérez, Subsecretario de Finanzas y Administración. Mismo fin. Presente.

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque Pensiones
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas



1403
Atm
14:54



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la

Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En tal sentido, la Secretaría de Finanzas y Planeación, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción I, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los Lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas que por su competencia, pudieran otorgar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

[...]

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, lo peticionado es información que el sujeto obligado genera y/o resguarda en términos de lo establecido en el artículo 29, fracciones I, y 30, fracción I, III, y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a saber:

Artículo 29. Se adscriben a la Subsecretaría de Finanzas y Administración las siguientes Áreas Administrativas:

I. Dirección General de Administración;

[...]

Artículo 30. Corresponde al Director General de Administración:

I. Diseñar y proponer al Subsecretario, las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos y materiales de la Administración Pública del Estado; así como su instrumentación y aplicación en la Secretaría;

[...]

III. Proponer al Subsecretario, los criterios, lineamientos y políticas en materia de selección, contratación, sueldos, salarios, y prestaciones del personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; así como su instrumentación en la Secretaría, e implementar los procedimientos de retención de impuestos, cuotas de los trabajadores y aportaciones patronales en materia de seguridad social y otros conceptos de deducción; además de supervisar el proceso de emisión de los comprobantes fiscales digitales por internet de los pagos por servicios personales de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, proporcionándoles asesoría cuando así lo requieran;

[...]

IX. Analizar las solicitudes de modificación a la plantilla de personal y a sus estructuras ocupacionales de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;

[...]

Ahora bien, el sujeto obligado remite respuesta mediante los oficios **DGA/4984/2023 y DGA/5445/2023**, signado por la Dirección General de Administración, ambos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, área que resulta responsable conforme a la normatividad antes mencionada. Así las cosas, el particular solicito conocer en estricto sentido que se le indicara si existe o no alguna normativa que obligue a los mandos medios y superiores a cumplir con el mínimo de preparación académica o establezca el perfil mínimo académico para tener los citados encargos; recibiendo de la Dirección General de Administración una respuesta afirmativa, es decir si existe normatividad al respecto y dijo se encuentran contenidas en la Ley Orgánica y Reglamento Interior, Catálogo General de Puesto y los Manuales que menciona en su oficio.

Sin embargo, el particular dijo que el sujeto obligado no citó específicamente los artículos o leyes materia de su solicitud, al respecto este Órgano Garante encuentra que contrario a lo sostenido por el recurrente el Sujeto Obligado sí cumplió con su obligación de proporcionar una debida respuesta a lo pedido. En el caso, la solicitud versa en la existencia o no de una normatividad para un tema en específico, en respuesta la Dirección General de Administración dijo que dicha normatividad se encuentran contenidas en la Ley Orgánica y Reglamento Interior, Catálogo General de Puesto y los Manuales que menciona en su oficio, luego entontes si *existe alguna normativa que obligue a los mandos medios y superiores a cumplir con el mínimo de preparación académica o establezca el perfil mínimo académico para tener un cargo de mando medio y superior*; de ahí que el derecho del recurrente se encuentre satisfecho, por lo que en este caso con las particularidades presentadas, no existe necesidad de indicar la ley y el artículo, pues ello implicaría dos cosas, la primera: responder a algo que no fue materia de la solicitud ya que no se pidió las leyes y su artículo, sino solo si existe normatividad

o no, y la segunda implicaría que el sujeto obligado confeccionara un documento acorde a las necesidades del solicitante lo cual no es procedente de acuerdo al criterio emitido por Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

De ahí que su respuesta emitida sea considerada que se realizó bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA² y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³.**

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos